



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

EL PERÚ PRIMERO

## GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA II CHAPARRA CHINCHA

Bлга. Rebeca Uribe Del Aguila  
Administración Local de Agua Ica  
[huribed@ana.gob.pe](mailto:huribed@ana.gob.pe)

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, fue creada el 13 de marzo del 2008 con el Decreto Legislativo N° 997 en la primera disposición complementaria.

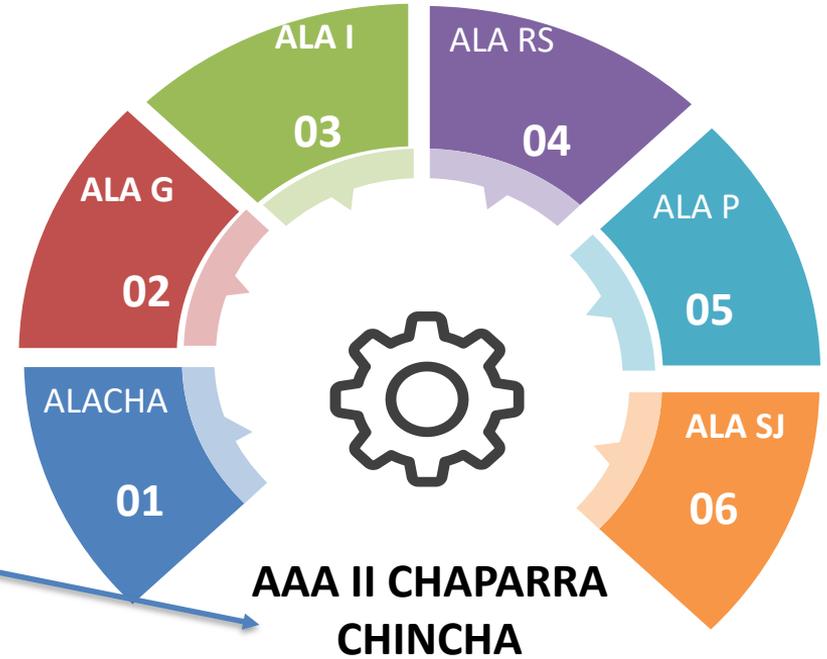
Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Estamos organizados de manera desconcentrada a través de las 14 Autoridades Administrativas de Agua (AAA), 71 Administraciones Locales de Agua (ALA) y 12 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC)

## Funciones de la ANA

- ✓ Administra y vigila las fuentes naturales de agua.
- ✓ Autoriza volúmenes de agua que utilizan y/o distribuyen los prestadores de servicios de agua (EPS y Juntas de regantes).
- ✓ Evalúa instrumentos ambientales.
- ✓ Otorga derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada.
- ✓ Autoriza obras en fuentes naturales de agua.
- ✓ Conduce el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.



## ¿Cuál es la labor de las Autoridades Administrativas de Agua?



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirige en el ámbito de su competencia el funcionamiento del SNGRH, coordinando y articulando permanentemente.

Otorga, modifica y extingue licencias de uso de agua, autorizaciones de uso de agua y reuso de agua residual tratada.

Aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de DUA y autorizar ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Ejerce la facultad sancionadora, imponiendo sanciones y medidas complementarias por infracción a la normatividad, entre otras.



## ¿Qué tipo de Gestión realizamos?

Gestión integrada de recursos hídricos, es un proceso que promueve en el ámbito de la Cuenca hidrográfica el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientados a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas. Art. 6° RLRH





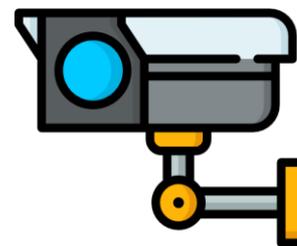
PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

## ACCIONES DE VIGILANCIA

Son las acciones técnico-operativas (amparadas en la Ley de Recursos Hídricos) orientadas a verificar que la calidad de los cuerpos naturales de agua no sean afectados por las diversas actividades poblacionales y productivas.

**Es una acción permanente.**





¿Qué?  
¿Cómo?  
¿Para qué?



## Vigilancia de Calidad de los Recursos Hídricos

La vigilancia realizada por la Autoridad Nacional del Agua está orientada a la evaluación integral de la calidad de los cuerpos de agua natural a nivel de cuenca hidrográfica o cuerpo de agua marino costero, con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.



Los resultados de vigilancia y Monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



# Mecanismos Participativos para el Monitoreo de la Calidad del Agua

La **Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338** señala en su **Principio 3 de participación de la población y cultura del agua**: El Estado crea los mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso; asimismo fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua...

Además en el **Principio 10 de Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica**: El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.



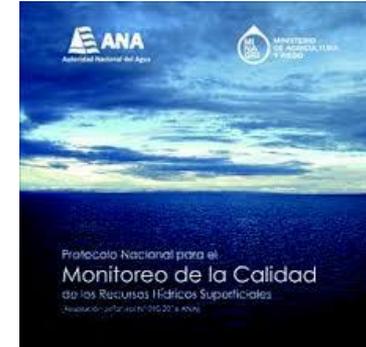
## a.) Monitoreo Participativo (Conformación de Comité y Ejecución del MOCA)

Proceso técnico- social que involucra las acciones de todos los que viven en la Cuenca para la resolución de los problemas, desde las conformaciones de los comité de monitoreo hasta la difusión de los resultados, con la finalidad de identificar y resolver problemas de Calidad del Agua en la cuenca.

La realización del Monitoreo de la Calidad del Agua superficial en el ámbito de la AAA. Chaparra Chincha, abarca las cuencas de los Ríos San Juan, Río Pisco, Río Ica, Río Grande, Río Acarí, Río Yauca, consiste en la evaluación de la calidad físico químico, microbiológico y en algunos casos de la calidad hidrobiológica del cuerpo natural del agua.



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

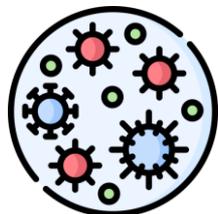


RJ N°010-2016-ANA



RJ N°056-2018-ANA

## b.) Identificación de Fuentes Contaminantes



Una fuente de contaminación de los recursos hídricos es toda aquella que al llegar en forma sólida o líquida, directa o indirectamente, a un cuerpo natural de agua superficial o subterránea puede alterar las condiciones de calidad natural (física, química y biológica); hasta el punto de poner en riesgo su capacidad de uso y afectar las condiciones del ecosistema acuático sea en el corto, mediano o largo plazo.

## b.) Identificación de Fuentes Contaminantes



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 136 -2018-ANA**  
 Lima, 25 ABR 2018

**VISTO:**

El Informe N° 104-2018-ANA-DCERH/AE-SFRH, de fecha 28 de marzo de 2018, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y, el Informe Legal N° 369-2018-ANA-OAJ, de fecha 24 de abril de 2018, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala como funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, el ejercicio de la jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, vigilancia, control y fiscalización para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de sus bienes naturales asociados;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29325 antes mencionada señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de: i) evaluación, ii) supervisión, y iii) fiscalización y sanción, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental;

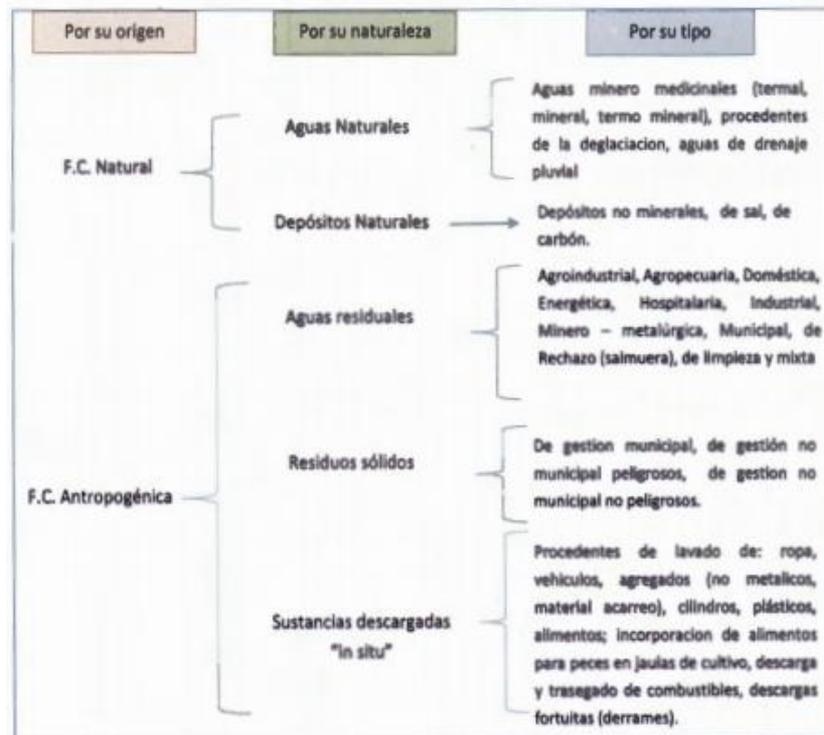
Que, el ejercicio de la función de evaluación está constituido por las acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo y control de la calidad ambiental, a fin de garantizar el buen estado de conservación del recurso hídrico. Dicha función servirá de base técnica para la supervisión y hallazgos de responsabilidad ambiental;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha propuesto la aprobación del documento técnico denominado "Lineamientos para la Identificación y Seguimiento de Fuentes Contaminantes Relacionadas con los Recursos Hídricos", indicando que se requiere contar con dicho instrumento normativo como parte de la evaluación relacionada a los recursos hídricos, que conlleven a prevenir y combatir los efectos de la contaminación del agua;

Que, de la revisión de la propuesta se verifica que esta tiene por objetivo regular el procedimiento de identificación y seguimiento de las fuentes contaminantes, comprendiendo la participación de diversos actores sociales como los gobiernos regionales y municipales, entre otros, así como el establecimiento de

RJ N°136-2018-ANA

Figura N° 1. Clasificación de las Fuentes Contaminantes



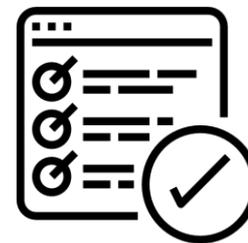
Fuente: DCERH

## SUPERVISIÓN

Verificación de los compromisos ambientales hídricos (derechos de uso de agua y autorizaciones de vertimiento o reuso de agua residuales tratadas) que debe cumplir todo titular de una actividad.

**1) Los vertimientos autorizados.** Verificar si los titulares de las autorizaciones de vertimiento han cumplido o no con sus compromisos y condiciones establecidos en las RD autoritativas.

**2) Los vertimientos no autorizados.** La ALA deberá elaborar el informe técnico y evaluar si hay mérito para el inicio del PAS. Luego de notificar el inicio del PAS y recibir los descargos del supuesto infractor deberá remitirlo a la AAA, quien evaluará si corresponde o no la imposición de la sanción.



## FISCALIZACIÓN

Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y, si fuera el caso imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, de las autorizaciones de vertimiento de ART, así como de las normas ambientales.



## ATENCIÓN A DENUNCIAS Y EMERGENCIAS

En caso de presentarse un evento de emergencia o al recibir alguna denuncia referente a la afectación o impacto en los recursos hídricos, realizará las inspecciones oculares correspondientes y de ser el caso se realizará la recolección de muestras para su análisis en un laboratorio acreditado por INACAL, así como la recopilación de información complementaria, para la elaboración del informe técnico.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

EL PERÚ PRIMERO